PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN MANAGOMA

En la Administración del Bolutin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse femitiendo su importe en libranza del Tesoro bletra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada d Regente de dicha Imprenta.



PRESIG BE SESSRIPSION

30 PESETAS AL ASO .- EXTRAHJERO 45

Los edictes y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de os que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precie de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta esda une.

LA PROVINCIA DI

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las leges en igan en la Pauínsula, islas advacentes, Canaries y extitorios de africa sujetos á la legislación peninsular, á les sinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiose etra las (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligaterías para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y issie cuatro días después para los demás pueblos de la misma Previncia (Lay de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Bres. Aicaides y Secretarios recibar este Boluria, dispondrán que se fije un ejemplar en el siste de soa-tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Bres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bourrin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse : I final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real amilia continúan en esta Corte sin novedad in su importante salud.

(Gaceta 28 Octubre 1905.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición

Señor: Para entender en los varios é importantísimos asuntos que se relacionan con la agricultura, la minería, la industria y el comercio, hay en este departamento ministerial diversos organismos que funcionan separadamente, sin relaciones directas entre si ni lazo común que los una armonizando sus respectivas labores.

Si pudo ser este sistema aceptable y aun plausible en tiempos pasados, parece impropio de los presentes. Las relaciones entre la agricultura, el comercio y la industria son cada día más intimas; los condi los conflictos de intereses opuestos son cada vez más trecuentes entre agricultores, industriales, comerciantes y mineros. Para evitarlos con prudentes medidas de previsión ó resolverlos con acertadas disposiciones si se presentan de improviso, es necesario que el organismo ministerial encargado de sus estudios abarque el poblema en su totalidad y no en uno solo de sus aspectos.

Este organismo, que no existe en la actualidad, puede formarse fácilmente utilizando los valiosos elementos con que cuentan el Consejo Superior de Agricultara, Industria y Comercio, la Junta Consultiva Agronómica, el Consejo Forestal y el Consejo de Minería, auxiliados en su labor por los Consejos provinciales de Agricultura y reforzados con nuevos elementos que se pueden reclutar entre las personas de reconocida competencia en ciencias jurídicas y sociales.

La fusión de estos diversos organismos en uno sólo de más amplias atribuciones ofrece singulares ventajas, á juicio del Ministro que suscribe. Tendrá el nuevo Cuerpo mayores facilidades que los antiguos para el estudio de todos los asuntos que se sometan á su deliberación; será más independiente en sus juicios, y gozarán sus decisiones de mayor autoridad. El Ministro podrá contar con un Cuerpo Consultivo que, ajeno á las mudanzas de la política y atento solamente á fomentar los intereses materiales del país, prepare las tareas legislativas y los acuerdos ministeriales con criterio sereno y elevado.

Por otra parte, la reunión en un solo organismo de los que, con la denominación de Juntas y Consejos técnicos, vienen funcionando con absoluta independencia unos de otros, además de simplificar de modo extraordinario los procedimientos administrativos, ofrecerá la innegable ventaja de que no existiendo más que una entidad que asuma las funciones que ahora se hallan repartidas entre varias. la acción del Ministro será mucho más inmediata y directa sobre el nuevo organismo, para la resolución de los asuntos de importancia, que al tener que ejercerse sobre los que hoy existen,

Constará el nuevo Cuerpo Consultivo de una parte técnica y otra corporativa que, además de sus funciones propias, ejercerá la alta inspección de todos los servicios públicos relacionados con la agricultura, el comercio, la industria y la minería, y de los Consejos provinciales de Agricultura, que serán auxiliares eficaces de su labor, aportando el valioso concurso de la información local. Todas estas fuerzas, que por actuar en distintas direcciones se destruyen á veces, se orientarán así en una dirección única, sumándose sus valores é impulsando vigorosamente á los Gobiernos por el camino de las reformas útiles.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1905.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, quedando disueltos el actual Consejo del mismo nombre, la Junta Consultiva Agronómica y los Consejos Forestal y de Minería.

Art. 2.º El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio será el Centro consultivo del Gobierno en todos los asuntos que su mismo nombre indica, aunque no dependan en la actuali-

dad del Ministerio del ramo.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para trasladar al Instituto que se crea por este decreto los servicios públicos dependientes de otros Ministerios que juzgue conveniente.

Art. 4.º El Instituto de Agricultura, Industria

y Comercio estará constituído por los siguientes

a) La parte corporativa, compuesta de cincuenta Vocales electivos y los Vocales natos que se mencionan en el art. 7.º

b) La Secciones provinciales.

c) La Inspección ténica.

d) El personal técnico que los servicios encomendados al Instituto hagan necesario.

Para su funcionamiento se dividirá en las cua-

tro Secciones de que habla el art. 15.

Art. 5.º Los Vocales electivos serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir alguna de las condiciones siguientes, además de las de ser español, mayor "de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos: 1.ª, agricultor; 2.ª, ganadero; 3.ª, industrial; 4.ª, comerciante; 5.ª, Ingeniero; 6.ª, Doctor en Facultad; 7.ª, Catedrático que se haya distinguido en la enseñanza técnica (agrícola, industrial, comercial, económica, etc.); 8.4, autor de obras ó escritos de reconocido mérito, referentes á las mismas materias; 9.ª, fundador ó protector de instituciones de crédito agrícola ó alguna otra

Art. 6.º Los Vocales electivos del Instituto tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración civil. El Instituto se dividirá en las cuatro Secciones que se mencionan en el art. 15. El Ministro, al hacer las propuestas de nombramientos, designará la Sección á que ha

de pertenecer cada Vocal electivo.

Art. 7.º Serán Vocales natos del Instituto los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, de Obras públicas, del Instituto Geografico y Estadístico, de Aduanas, de los Registros, de la Guardia civil, Jefe de la Sección de Comer-cio del Ministerio de Estado, el Presidente del Instituto de R-formas sociales, el de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid, los Directores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, de la de Ingenieros de Minas, de la de Comercio, de la de Artes é Industrias, de la de Veterinaria, un individuo de la Comisión de Códigos, tres designados por las Camaras Agricolas, otros tres por las de Comercio, uno por la Asociación de Ganaderos del Reino, otro por el Instituto Agricola cataláu de San Isidro y otro por el Fomento del Trabajo Nacional.

Art. 8.º El cargo de Vocal del Instituto serà retribuído con 10 pesetas por sesión. No tendrán derecho á estas dietas los Vocales natos que no 10 son por razón de desempeñar cargo público, ni los Vocales técnicos Ingenieros de las Juntas que com-

prende la Sección segunda.

Art. 9.º El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio funcionará en pleno y por su Comisión permanente, en unión del Comité di rectivo. La Comisión permanente se compondra de 20 Vocales electivos, que designará el Ministro, pudiendo éste ampliar dicho número hasta 24. El Comité directivo estará formado por los Presiden tes de las Secciones.

Art. 10. El Ministro de Fomentos se conside, rará como Presidente nato del Instituto, y en tal concepto siempre que asista á las sesions de este las presidira. et 100

las presidirá. Cada una de las cuatro Secciones tendrá un Pre-sidente, nombrado por el Ministro entre los Vocales electivos.

Habrá además un Vicepresidente del Instituto, encargado de la presidencia con caracter perma nente, el cual será nombrado también por el Mi nistro datre les Presidentes de Sección ly disfrutará del sueldo que se consigue en el presu"

puesto.

Art. 11. El Instituto en pleno se reunirá por lo menos una vez al año, siempre que lo considere necesario el Ministro de Fomento y cuando lo so liciten cinco Consejeros electivos, indicando en este caso el objeto de la reunión. La Comisión permanente función de se de caso el objeto de la reunión. neute funcionará sin más interrupción que desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre, que tendré ve oaciones, debiendo reunirse cuantas veces sea nece sario en los días y en la forma que determine el reglamento.

Art. 12. El Ministro de Fomento dictará el re glamento por que ha de regirse el Instituto, a propuesta de éste, y formará con igual trámite plantilla del personal para el mismo. El Comité directive del La timo directivo del Instituto intervendra en todas la cuestiones del personal y de orden interior.

Art. 18. Será Secretario del Instituto un Inge-

niero de Minas, Montes ó A rónomo que no des empeñe otro cargo,

Art. 14. El Instituto entenderá en los asuntos

siguientes:

1.º Estudio y redacción de proyectos de ley, de reglamentos é instrucciones que atañan á la agricultura, ganadería, montes, minas, industria y comercio, y en cuanto se refiera á la propiedad rústica pública y privada. La Comisión permanente dei Instituto podrá ser encargada de redactar los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes que sobre alguno de los puntos indicados dicten las Cortes, y en todo caso los proyectos de reglamentos serán informados por dicha Comisión.

2.º Organización, divulgación y establecimiento de enseñanzas y conocimientos que se refieran á los ramos que comprende el Instituto, y organización de los servicios públicos de igual naturaleza.

3.º Ordenanzas de policía rural é industrial, guardería, instituciones de crédito, Pósitos y cuanto se relacione con la economía rural y social

agraria.

4.º Reglamentos relativos á la propiedad industrial, patentes y marcas de fábrica, organización de los establecimientos industriales sostenidos ó subvencionados por el Estado.

5.º Organización de exposiciones y certámenes nacionales é internacionales, concursos y comisio-

nes en España y en el extranjero.

6.º En cualquiera otra cuestión de importancia, á juicio del Presidente, que sea propuesta por un Vocal, previa aprobación de la Sección correspondiente, ó las que en todo caso sean propuestas por cinco Vocales.

El reglamento determinará los casos en que ha de entender el Pleno, siendo los demás de la com-

Petencia de la Comisión permanente.

Art. 15. El Instituto y su Comisión permanente se dividirán en las cuatro secciones siguientes:

I. De Estudios jurídicos.
 II. De Estudios técnicos.

III. De Estadística é Informaciones.

IV. De Inspección y Asuntos generales Art. 16. La Sección primera, de Estudios jurídicos, se ocupará en los asuntos siguientes.

a) Preparación doctrinal de trabajos legisla-

tivos.

b) Elementos de trabajo, fuentes del mismo, antecedentes de todo género referentes á las materias en que ha de entender el Instituto.

c) Publicaciones y anuario.

d) Relaciones con Centros análogos del extranjero, y traducciones.

e) Consultas é interpretación de las leyes.

Se procurará que el Secretario de esta Sección tenga el título de Licenciado ó Doctor en Derecho. Art. 17. La Sección segunda, de Estudios téc-

nicos, estará formade por las siguientes Juntas:
I. Agronómica.—II. de Ganadería y Pastos.—
III. De Montes.—IV. De Minas.—V. De Industria
y Comercio. Estas Juntas son absolutamente técnicas, y estarán formadas: La Agronómica, por el
personal de la antigua Junta Consultiva Agronómica; la de Montes, por el del antiguo Consejo Forestal, y la de Minas, por el del Consejo de Minería, entendiendo estas tres en los asuntos confiados ahora á las suprimidas Junta Consultiva Agro-

nómica y á los Consejos Forestal y de Minería respectivamente. Pasarán además á la Junta Agronómica los asuntos en que entendía la Sección de Plagas del Campo del suprimido Consejo Superior de Agricultura. La Junta de Ganadaría y Pastos intervendrá en todas las cuestiones referentes á sanidad y veterinaria del ganado, prevención de epizootias, pradería, fomento de la ganadería, etc., etc. La Junta de Industria y Comercio entenderá en todos los asuntos técnicos que su mismo nombre indica.

Art. 18. La Sección tercera, de Estadística é Informaciones, entenderá en los siguientes asuntos:

1.º Formación de todas las estadísticas agricolas, pecuarias, de montes, de minas, de industria y de comercio.

2.º Relaciones con los Centros análogos del ex-

tranjero.

3. Intormación bibliográfica y publicaciones. 4. Relaciones comerciales y con la Junta de

Aranceles y Valoraciones.

5.º Organización de cuantas informaciones crea el Gobierno necesarias, relacionadas con los fines deeste Instituto.

6.º Catastro y leyes fiscales.

Art. 19. La Sección cuarta, de Inspección y Asuntos generales, tratará de las cuestiones siguientes:

1.º Organización y personal de las Inspecciones agrónomics, pecuaria, montes, minas y ense-

nauzas agricola y veterinaria.

2.º Memorias y reformas concernientes á las Inspecciones.

3.º Relaciones é inspecciones de los Consejos

provinciales de Agricultura.

4.º Fomento de la acción privada y subven-

La Inspección agrónomica, la de montes y la de minas se ejercerán por Ingenieros de los respecti-

vos Cuerpos.

Art. 20. El Instituto; por medio de su Presidente ó del Vicepresidente, podrá dirigirse en demanda de datos á todos los Centros oficiales, como también encargar á los Consejos provinciales la redacción de Memorias ú otra clase de trabajos relacionados con los intereses que representan.

El Instituto podrá invitar directamen-Art. 21. te á los agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes de especial competencia y à representaciones de obreros para que asistan á las sesiones de las Secciones y á las de la Comisión permanente cuando se discuta algún asunto de importancia. En esas sesiones los invitados tendrán voz, pero no tendrán voto. Los Vocales natos que tengan la representación de entidades agrícolas, comerciales y pecuarias podrán asistir á las sesiones de todas las Secciones y de la Comisión permanente con voz en las deliberaciones y con voto en la Sección á que pertenezcan. Los Vocales natos, por razón del cargo oficial que desempeñan, tendrán el deber de asistir é informar, siempre que sean invitados por los Presidentes del Instituto, de las Secciones ó de la Comisión permanente.

Art. 22. El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio propondrá al Ministro la organización que ha de darse á los Consejos provinciales y la relación que han de tener con el Instituto.

Art. 23. En el próximo presupuesto de este Ministerio se consignarán las cantidades necesarias para la completa creación y establecimiento de este Instituto, tanto de personal como de material.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas diposiciones se opongan al presente Real decreto, así como todas las que se refieren á Inspecciones de los servicios de Agricultura, Montes y Minas, que desde ahora quedan incorporadas á este Instituto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.-A fonso.-El Ministro de Fo-

mento, Alvaro Figueroa.

(5 aceta 20 Octubre 1905).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que han resultado fallidos, con expresión de los años y conceptos á que corresponden.

Año 1902.

Impuesto de transportes.

Joaquin Redrige, 428.88 pasetas.

Carruajes de lujo.

Eliodero Cuervo, 17 pesetas. Pedro Gómez Novarro, 23'37. Tomás Iguace, 46.75. Joaquín Marín, 23.38. Ursinaro Pérez, 23'38.

Bienvenido Pradas, 42.50. Pabla Tagas. 23'37.

Año 1903.

Impuesto de casinos y círculos de recreo. «La Amistad Recreativa», 18 pesetas.

Impuesto de transportes. Manuel Embarba, 220 pesetas. Antonio Ruiz Adrián, 250.

Impuesto de carruajes de lujo. Eliodoro Cuervo, 34 pesetas. Pedro Gómez Navarro, 46'74; Tomás Iguacei, 93'50. Joaquín Marín, 46.76. Miguel Rafael, 34. Ursinaro Pérez, 46'76. Bienvenido Pradas, 85. Pabla Tugas, 46'76 Francisco Roldán, 23.37.

Zaragoza 25 de Octubre de 1905.- El Administrador de Hacienda, A fonso Shelly.

Consumos .- Circular.

Habiendo transcurrito con exceso el plazo legal para que los Ayuntamientos remitieran á esta oficina la copia del acta de adopción de medios para hacer efectivo en el próximo año el enpo de consumos, y siendo muchos los que no han cumplimentado este servicio, por la presente se les previene que quedan conminados con la multa de 25 pesetas si en el plazo de tercero día no remis ten el aludido documento aquellas Corporacioneque se encuentran en descubierto.

Zaragoza 26 de Octubre de 1905.—El Adminis-

trador de Hacienda, Alfonso Shelly.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma (1).

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NUMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS
Santa Cruz de G.	DEL 13 AL 20.	Esmeralda núm. 1.022, Rica Emilia 1.020 Juanita, 1.026	the second of the	Idem	Sancho Abarca, 147, San Juan, 79, El Sol, 176 y San Crescen-	

Zaragoza 27 de Ostubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

Si por razón del mal tiempo ó por otra causa cualquiera, no pudiera tener lugar una operación dentro del perícdo señalado, volverá á anunciarse nuevamente cuando hubiere de efectuarse.

SECCION QUINTA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La recaudación voluntaria de contribuciones rústica, urbana, industrial é impuestos de carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo y utilidades sobre la riqueza mobiliaria del distrito municipal de esta ciudad, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, dará principio á domicilio el día 1.º de Noviembre próximo, terminando el 25 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, podrán verificarlo todos los días no feriados del expresado mes, de nueve á trece, en las oficinas de la recaudación, sitas en la calle del Coso, núm. 27, principal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento à lo prevenido en el artículo 35 de a vigente Instrucción.

Zaragoza 24 de Octubre de 1905.—Por la Sociedad arrendateria de contribuciones, Virgilio Bonel.

Relación de los días del mes de Noviembre prózimo en que ha de tener efecto la recaudación del cuarto trimestre del año actual, de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, impuesto sobre utilidades, casinos, carruajes de lujo y canon de superficie de minas en los pueblos de esta provincia; lo cual se publica para conocimiento de los contribuyentes.

PUEBLOS	
Partido de Ateca.	edenobla,
Alhama. Bijuesca	7 y 8
Bijuesca. Bubierca	12 y 13
Bubierca.	3 y 4
Campilla	1 y c
Carenos	3 y 4
Castois 1	1 9 2
Cetina Cetina	1 y 2
CetinaCimballa	5 y 0
Contoni	O y '
Godojos	T F B
Ibdes.	3 y 4
Jaraba. La Vilueña. Monterde. Nuévalos. Valtorres.	1 7 2
Wa Vilueña.	1 v 2
Monterde.	5 v 6
Valos.	9 v 10
altorres.	and I done
Valtorres. Alconchel. Ariza	priglon de los l
Alconchel	175
ArizaBordalba.	10 91 19
ordalba.	7 v 8

PUEBLOS	DIAS
Cabolafuente. Embid de Ariza Monreal de Ariza Pozuel de Ariza Sisamón Torrehermosa Torrijo 3.º zona	6 y 7 10 y 11 8 y 9 2 y 3 4 y 5 11 al 13
Aninon	and Dal 7
Aranda	
Berdejo	1 y 2
Cervera.	5 y 6
Clarés	3 y 4
Malanquilla	3 y 4
Moros	8 al 10
Oseja	1 y 2
Villalanous	1 y 2
Villalengua Villarroya de la Sierra	1 al 3
Partido de Belchite.	oleuxo
Belchite	nad41 - 1 - 1 - 1
Almochuel	lal4
Almonacid de la Cuba	2 y 3
Codo	1 y 2
CodoLécera	1 913
0	**************************************
Aguilán	5 y 6
Hilandatadas	7 + 0
Herrera.	3 al 5
JaulínPuebla de Albortón	2 y 3
Puebla de Albortón	7 y 8
Volmodnid	14 y 15
TososValmadridVillanueva del Huerva	13 7 14
Villar de los Navarros	1 v 2
Azuara	5 al 8
Lagata	1 y 2
Letux	9 al 11
Moyuele	0 y /
Planas	2 7 3
Azuara. Lagata. Letux. Moneva. Moyuela. Plenas. Samper del Salz.	3 v 4
D. P. T. T. D. T.	
1.ª zona.	- vi
Borja	9 al 12
Ainzón	al 9 11
Albeta	9 y 10
Ambel	23 y 24
Rulhuente	23 T 24
Gallur	23 y 24 20 al 22

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
Luceni	17 al 19	Jarque	5 al 7
Malaián	11 v 12	Mesones	2 y 3
MalejánPomer.	1 7 9	Nigüella	3 y 4
Pomer.	7 7 8	Sestrica	1 y 2
Tabuenca	1 y 0		1 y 2
Talamantes	5 y 4	Tierga	1 y 2
Trasobares	3 y 0	Viver de la Sierra	1 9 ~
Cabañas	14 y 15	Partido de Caspe.	
Figueruelas	and 14 al 10	1.º zona.	i omazor 14
2. zona.		Caspe	4 al 11
Agón	1 y Zhan	Cinco Olivas	13 y 14
Alberite	2 у Замы	Chiprana	7 y 8
Bisimbre		Escatrón	6 al 8
Bureta	4 y 5	Sástago	9 al 13
Calcena	15 y 16	2.º zona.	
Fréscano		Fabara	3 al 6
Fuendejalón	7 7 7 7 7	Fayón	8 y 9
Magallón		Mequinenza	12 al 15
Mallén	8 al 10		17 al 19
Novillas	6 y 7	Nonaspe	11 011 -
Pozuelo	13 y 14	Maella	5 al 8
	17 y 18		
Purujosa	6 y 7	Partido de Daroca.	
Alcalá de Ebro	8 al 10		1 al 3
Pedrola		Daroca	17
Partido de Calatayud.	Dalah biognania	Anento	6 y 7
1.ª zona.	15 al 19	Manchones	9 7 0
Calatayud		Murero	O y lotted
Alarba	6 y 7	Nombrevilla	10 - 11
Castejón de Alarba	6 y 7	Orcajo.	10 y 11
Embid de la Ribera	Z John and	Retascón	21
Maluenda	бу /потры	Valconchán	7.0
Embid de la Ribera Maluenda Morata de Jiloca	8 y 9	Valdehorna	. from 16
Munébrega	10 y 11	Val de San Martin	13 y 14
Olvés	12	Villanueva de Jiloca	15 y 16
Paracuellos de Jiloca	8 y 9	2. zona.	E0201
Paracuellos de la Ribera.	2 y 3	Aguarón	3 al 5
Sediles	13	Cariñena	11 at 19
Terrer	2 y 3	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	T CAT
Torralba de Ribota	4 y 5	Encinacorva	o al
	8 y 9	Paniza	7 al 10
Velilla de Jiloca Villalba	13	3. zona.	7,800
		1 A hanto	I V A
Codos		Acered	9 y 10
Codos El Frasno	9 al 11	Aldehuela de Liestos	3 y 4
El Frasio	8 v 9	Atea	9 y 10
Inogés	SING V 7	Aldehuela de Liestos Atea Berrueco	6
Morés	6 7 7	Cubel	1 y 2
Purroy	8 y 9	Gallocanta	5
Saviñán.	P O BEST	Las Charles	5
Santa Cruz de Grio Tobed	By Wio II	Las Cuerlas	6 v 7
Tobed	O y faterell	Torralba de los Frailes	3 v 4
3. zona.	0.1 4	Used	7 7 8
		Used	0 1.00
Rrag	UyI		
(totor	o y i	Belmonte	O (A 35)
Illueca	3 al 5	Fuentes de Jiloca	o y z

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
	3 y 4	Ricla	3 y 4
Wilded	1 v 2	Salillas de Jalón	11 y 12
Montón	1 v 2	2.ª zona.	
l Inou-	3 v 4	Alfamén	
Ruesca	1 v 2	Botorrita	3 y 4
Villafeliche	1 v 2	Longares	
5. sona.	inclaimante bain	Mezalocha	11 v 12
Aladrén	1 y 2	Mozota	
Badules	5 y 6	Muel	
Cerveruela	10 y 11	8.ª zona.	
Fombuena.	3 y 4	Bárboles	
Langa	12 y 13	Bardallur	
Lechón	7	La Muela	14 y 15
Luesma	3 y 4 9 y 10	Plasencia de Jalón	
Mainar	9 y 10	Pleitas	2 y 3
Romanos	7 y 8	Urrea de Jalón	9 y 10
Torralvilla.	12 y 13	4.ª zona.	
Vallant and and and a chileran	5 v 6	Epila.	
Villarreal	8 y 9	Grisén.	8 y 9
Vistabella	1 y 2	Lumpiaque	
Partido de Egea.	from againster	Rueda de Jalón	6 y 7
Minaldan Aleg up alia larron o	too , see and	Partido de Pina.	contil
Egea.	2 al 5	1.ª zona.	Lituenigo
Asin.	by landoning at	Pinal	9 al 12
Dlota	BITOK BY TOO BUOT	Bujaralozno	3 al 5
Castejón de Valdejasa	5 y 6	Farlete	3 y 4
ErlaFarasdués	2 y 3	Farlete	6 al 8
Farasdués	6 y	Monegrillo	5 y 6
as Pedrosas.	so at sur anlause		
Layana		Al To A mone	E (asmick
Orés	6 y 7	Alboroe	2 v 3
Piedratajada			
Pradilla	10 y 11	Fuentes de Ebro	10 al 13
Siamolinos	8 T 9	Gelsa	6 al 9
Sierra de Luna	8 al 11	La Zaida	2 y 3
Value is the second of the sec	THE SECURITY OF SECOND	Mediana.	10 al 12
Valpalmas	do al efecto, una	Quinto.	2 al 5
Andige	7 v 8	Rodén	11 y 12
Ardisa.	4 v 5	Alforque. Fuentes de Ebro. Gelsa La Zaida. Mediana. Quinto. Rodén. Velilla de Ebro.	14 y 15
Lune salten severed son and son	iem lia Barduo	Partido de Sos.	armpille
Murillo de Gállego Puendeluna	11 v 12	1. zona.	23 97 95
Puendeluna	6	Artiada	2]
Santa Eulalia de Gállego.	9 y 10	Raciiás	mia elitiden
Africa in the Lib amending of at		Biel	5 v 6
Partido de La Almunia. 1. zona.	refrances, para q	Escó.	18
La Almunia	1 al 4	Fuencalderas	2 y 3
Almonarid da la Sierra	8 al 10	Isuerre	13
Alpartir.	1 v 2	Lobera	12 y 13
Calatorao	13 al 15	Longás	10 y 11
Chodes.	5 y 6	Lorbés	16
Alpartir. Calatorao. Chodes. Lucena. Morata de Jalón.	13 y 14	Partido de Sos. 1. zona. Sos. Artieda. Bagüés. Biel Escó. Fuencalderas. Isuerre. Lobera. Longás. Lorbés. Mianos. Navardán.	21
Morata de Jalón	5 al 7	Navardún	7 0 25

(Nonpressional and Apple	
PUEBLOS	DIAS
Pintano	10 - 10
Rugoto	10 y 19
Salvatianna	8008 17 T 10
SalvatierraSigüés	11 y 10
Tiermag	14 y 15
Tinduás de Larda	21 + 29
Undués Pintano	17
Tiermas. Undués de Lerda. Undués Pintano. Urriés.	24 v 25
z. zona.	A A A A A B A A B A A A A A A A A A A A
Castiliscar	.s.mom *1 y 2
Luesia	11 al 13
Malpica	14 y 15
Sádava	3 al 5
Sádava	distal 9 19
Partido de Tarazona.	Pleitas
Tarazona	
Alcalá de Moncayo	amon 11 y 12
Añón	11 y 12
Cunchinos	3 V 4
El Buste	17 y 18 d
Grisel	Rue & la et alon.
Litago	9 y 10
Lituénigo	жее 7 у 8
Los Fayos	15 y 16 g
Malón Novallas San Martín de Moncayo Santa Cruz de Moncayo Torrellas Trasmoz Vera Vierlas Partido de Zaragoza.	Bujo So Val
Novallas.	Jeglish
San Martin de Moncayo	Уп8 в.1
Santa Cruz de Moncayo	Physical
Tragmar	13 y 10 80
Vore	SHOW 15 7 14
Viarlag	13 Youth
Partido do Zarazona	Alford March
2.ª sona.	Fuences de Ebre
Leciñena	8 v 9
Perdiguera	6 y 7
San Mateo de Gallego	11 y 12
Villanueva de Gállego	16 y 17
Partido de Zaragoza. 2.ª zona. Leciñena. Perdiguera San Mateo de Gállego Villanueva de Gállego Zuera Alfajarín Nuez	13 al 15
3. sona.	vernia de sono.
Alfajarın	sh on A y 5
Nuez	4 y 5
Puphla da Alfondón	5 y 6
Villefrance de Ehro	O y
Villamayor	Biels le l
Alfajarín Nuez Pastriz Puebla de Alfindén Villafranca de Ebro Villamayor 4.* zona Cadrete Cuarte El Burgo de Ebro La Joyosa María. Sobradiel Terrecilla de Valmadrid.	Espo.
Cadrete	15 v 16
Cuarte.	179 Tisual
El Burgo de Ebro	19 v 20
La Joyosa	Bagnod 8
María.	13 v 14
Sobradiel	10
Torrecilla de Valmadrid	18

PUEBLOS				DIAS	
Torres dutebo.				8 y 9 11 y 12	
Alagón. Pinsequ				2 al 4 6 y 7	

Zaragoza 24 de Ostubre de 1905.—Por la Sociedad arrendataria de contribuciones, Virgilio Bonel.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado á instancia de don Dionisio Marcellán García contra D.º Filomena Bentura Julián y su hijo D. Mariano Félez Bentura, sobre cobro de pesetas, se ha acordado sacar á la venta en pública y primera subarta la fluca siguier te:

Una casa, con corral, sita en esta población, calle de Huesca, señalada con el número cuatro, que mide dicha casa once metros lineales de fachada principal y diecisiete metros longitudinales de fondo; y el corral á ella anejo consta de veinticuatro metros de largo y de tres y medio de ancho; confronta todo junto por la derecha de su entrada principal con casa de D. Saturnino Dehesa, por la izquierda con otra de D. Ignacio Bentura, y por la espalda con la carretera del muro de esta villa, a la que tiene puerta de entrada: tasada en cuarenta y tres mil quinientas noventa y una pesetas treinta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de Noviembre próximo y hora de las diez, bajo las condiciones siguientes:

1. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á la finos que se anuncia.

R

DEMNEBBINNEBE

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que el remate podrá hacerse con la cali-

dad de poder cederlo á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Egea de los Caballeros á siete de Octabre de mil novecientos cinco.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza.

IMPERNYA DEL HOSPICIO